

tremo de íntegra, no debe extenderse á él la Pragmática para ser comprendido en su disposicion.

15 Implorada la restitucion ante la Real Justicia, es consiguiente, que las Curias Eclesiásticas suspendan los despachos de proclamas, y corridas estas la celebracion de matrimonios, hasta que por las Justicias Reales se conceda, ó deniegue la restitucion, como se executa, durante la controversia de racionalidad, ó irracionalidad del disenso, y es práctica inconcusamente observada en los Tribunales Seculares, y Eclesiásticos: pues en todos aquellos casos, donde obsta una causa racional del disenso paterno, ni hay esponsales eficaces de parte de los hijos, ni estos pueden ser citados sobre su cumplimiento: de forma, que excitado el Juez por el oficio paterno, debe por todos los medios de derecho impedir aquel daño, que amenaza, de reducir el contrato á Sacramento con escándalo, y pecado (1).

16 La preocupacion de los hijos de familias en un estado, donde obran sin libertad, les empeña á ocurrir á las Curias Eclesiásticas, ó pendiente las quæstiones del disenso en los Juzgados Reales, ó rezelosos, de que se reduzca este á contencion, allanándose á sufrir las penas de la Real Pragmática, y pretendiendo, no obstante estas, los despachos matrimoniales, para reducir á efecto sus esponsales, pretextando unos daños inminentes por qualesquiera dilacion; pero aun en estas circunstancias no pueden los Jueces Eclesiásticos proceder á casar los hijos de familias, sin que preceda ocurrir los mismos á la Real Justicia, haciendo el allanamiento, de quien es privativo, por conspirar á la renuncia de unos derechos temporales; cuya declaracion corresponde á los Magistrados Seculares, como executores de la Pragmática; de modo, que si en otros tér-

(1) Cosci *vol.* 3. *n.* 91.

minos procediese la jurisdiccion espiritual, no esperando á que se le hagan constar aquellas gestiones, hace fuerza con ofensa de la Real jurisdiccion ordinaria, segun lo hemos visto executado en nuestro Tribunal.

17 Siendo el matrimonio una dulce compañía vitalicia, que establecen entre sí los dos cónyuges, participándose unos á otros sus derechos, apenas podrá darse alguno de aquellos, que consiga estos objetos entre personas desiguales (1), interesándose las Repúblicas en la conservacion de las familias nobles por medio de unos enlaces, á los quales conviene siempre, no solo considerar lo que es lícito, si tambien lo que es honesto (2); no queriendo el hijodalgo ser tan desgraciado, que lo que tuvo principio en sus ascendientes, ó mayores, y heredó de estos, mengüe, ó se acabe con él, casando con villana, ó por el contrario (3).

18 La nobleza no consiste solo en el *nacer*, y si en *conservar sus bondades*, que son las *buenas costumbres*, á quienes se llama en realidad *virtudes*, de las quales, si careciesen los hijosdalgos, harán *menguar* su calidad (4), que deben mantener con cordura, fortaleza, medida, y justicia, haciendose útiles al Rey, y al Estado, y no entregándose á la holgazanería, libertinaje, y abandono, por los quales se hacen unos verdaderos vagos, y deben ser tratados como tales, sin permitírseles, ó tolerarseles en daño de los demas miembros de la Sociedad, de modo, que pródigo el infatigable zelo del Consejo á desterrar la ociosidad, origen de todos los vicios, hizo consulta á S. M. por quien, tenien-

(1) *Id. vol.* 2. *n.* 55.

(2) *Id. vol.* 7. *n.* 240.

(3) *Id. vol.* 2. *n.* 40.

(4) *Ley* 25. *tit.* 21. *p.* 2.

niendo distincion á los vagos nobles , ó mal entretenidos , se dignó mandar (1) , que todos los aprehendidos por tales se destinasen al servicio de las armas en calidad de Soldados distinguidos , observándose en la declaracion las mismas formalidades , y reglas prevenidas para en quanto á los del estado general (2).

19 En los Monárquicos especialmente son necesarias las clases para la subordinacion respectiva , y el enlace de los Ciudadanos entre sí , pues cualesquiera arte , ú oficio que se profese , utiliza á la República , y su manejo sirve de auxilio á vivir cómodamente el artesano , ó menestral , trabajando con sus hijos , y viniendo en aumento la poblacion , debiendo reconocerse en las ocupaciones útiles una distincion de conceptos , noble , mas noble , honorífico , y menos honorífico , por merecer distinto aprecio un Letrado , ó Profesor de las Artes científicas , y liberales , que un Artesano , y así de las demas , guardándose entre todos sucesivamente proporcion , y desterrándose la preocupacion , que nos traxeron los Romanos de la infamia , y la vileza en los oficios (habilitados ya los que les exercen para los empleos municipales de la República en una Nacion llena de honor , como la Española (3) ; cuyas voces se acomodan solamente al delito , y á la voluntaria , y vergonzosa ociosidad , debiendo mirarse toda aplicacion útil al Estado sin nota ofensiva , y que la mancille , apartando por este medio los estorbos , para que todo Ciudadano sea inocente , y laborioso , al estímulo de la gloria , y del premio , que son los resortes proporcionados á todo adelantamiento , haciendo

(1) En Real Cédula de 2 de Agosto de 1781.

(2) Real Ordenanza de 7. de Mayo de 1775.

(3) El Señor Conde de Campománes en su Discurso á la educacion popular , fol. 119.

florecer las ciencias , artes , y quantos ramos de industria hay importantes en un estado , el qual se sostiene por aquellos diversos canales , ya necesarios , ó ya útiles , y de que él mismo saca ventajas ; pues no conviene , que todos los Ciudadanos exerzan una clase de las muchas de ocupacion , que hay en la República , siendo el cuerpo moral de la Sociedad Civil , como el humano , que consta de varias , y distintas partes , de las quales cada una exerce su particular funcion , y todas terminan á la conservacion , comodidad , ó perfeccion del mismo objeto , bien se considere la ocupacion necesaria , ó bien útil por algun respeto , sin retraer á los miembros de este estado de su aplicacion á ideas ventajosas , que deben animarse , honrando á aquellos para evitar , que las Artes , Fábricas , manufacturas , y otros ramos de industria se abandonen , proscribiéndose , y abatiéndose tan solamente las ocupaciones inútiles , y perjudiciales ; pero reconociendo grados en las favorables para no univocarlas , así como se observa en aquellos con admirable consonancia en las diversas clases de nobleza comun , generosa , y magnaticia , para evitar su confusion , y trastorno.

20 Con el propio objeto es conveniente , aun á las mismas Repúblicas , se haga una crítica sólida , necesaria , y capaz de decidir las controversias de aquella especie por unas ideas reflexivas , y patrióticas , distinguiendo con economía los objetos por sus causas , medios , y fines , de mas , ó menos decoro , utilidad , y necesidad á el Estado , reduciendoles á un principio , que pasamos á proponer modestamente , y con respetuosa sumision al dictámen de nuestros Superiores , cñendo aquel á estos solos principios.

21 La nobleza de un Ciudadano , es comun , y general : la del otro procede de Caballería , y es eximia , ó magnaticia : el destino de éste tiene graduacion , ó

gerarquía públicas : y el de aquel solo es honesto , y honrado : una se conoce arte *científica* , y *liberal* : otra es puramente *práctica* : entre estas lo ha sido , y es mas apreciable una , que otra , segun la costumbre racional de cada Pueblo , Provincia , y Reyno : tal *fábrica* , *comercio* , *tráfico* , *grangería* , *manufactura* , ó *industria* terminan por aquellos , y los otros diques , mas ó menos útiles , é inferiores á tales , ó quales objetos : y los otros á estos , y los demas , de tanta , ó tanta necesidad , beneficio público , y recomendable en la Sociedad Civil.

22 Con la justa idea de dar en lo posible una prueba perentoria , que apoye la necesidad de sostener á los empleados en aquellos preciosos ramos , colmándoles de honor , y privilegios , que alienten á sus operarios , sin deprimir á cada clase entre sí de las varias , y distintas , que componen , enriquecen , y hacen respetable á un Estado , nos es preciso tratar con separacion de las Artes para no univocarlas.

23 *Las bellas* , ó *nobles* se llaman así , ya por su origen de las mas altas facultades de nuestro ser , como el pensamiento , imaginacion , y discrecion , ó ya por sus ideas , que cifran todo el punto fijo en ennoblecer las producciones de la naturaleza ; y si bien fueron muchas aquellas entre los Griegos , y Romanos , hoy solo se ciñen á la *Pintura* , *Escultura* , *Grabado* , y *Arquitectura* , ensalzándose todas las operaciones del mismo modo , que las acciones humanas , ó por sus principios , ó sus efectos con aquel interés , y ardor de imaginacion , sin el qual no es posible á un Profesor explicar los efectos patéticos de toda Arte , la qual en substancia viene á ser un conjunto de exemplos , observaciones , y reflexiones , que ensanchan el ingenio , desviándole de unos límites harto estériles , con que quedaría reducida á una especie de inaccion.

Es-

24 Esta misma nobleza de las Artes de Pintura , Escultura , y Arquitectura en España debe emplear á sus Profesores en solas las obras , que sean del resorte de aquellas , para no entorpecer con otras su ingenio , y perjudicar á los Gremios , y á las mismas nobles Artes ; de modo , que es permitido pedir el reconocimiento judicial de las casas , y talleres de los Escultores qualesquiera Gremios , siempre que tengan justos motivos para ello , y declaren el denunciador , con tal de que , no hallándose pieza alguna , que no sea propia de su Arte , se imponga á aquel la pena de destierro , y al Gremio saquen cincuenta ducados de multa , aplicados por terceras partes , Juez , Cámara , y Escultor denunciado , el qual sufrirá la pena de privacion de su Arte , que menosprecia , si efectivamente resultase cierta la denuncia , por no ser la obra perteneciente á la profesion , segun juicio de la Real Academia de San Fernando , á la qual deberá preguntarse en caso de duda , quando en la Provincia no hubiese otra de la misma clase (1).

25 En las Artes , y oficios prácticos debe procederse de lo mas simple á lo mas grave , para estimar su clase , y proporcionar entre unos , y otros , fixándose sobre la definicion , divisiones de cada Arte , y especificacion gradual de sus operaciones , por el gobierno civil , y politico , ordenanzas , ó reglamentos de policia , en que se sostienen.

26 El adelantamiento de las Artes , y Oficios se facilita , observando con la mas exácta prolixidad , y cuidadoso exámen , si hay en ellos alguna disposicion , que pueda impedir sus progresos ; ó si por el contrario les es perjudicial la inobservancia de algunas ordenanzas antiguas , ó conveniente el establecimiento de otras , que , ó mejoren la actual constitucion de los

Ar.

(1) Real Cédula de 27. de Abril de 1782.

Artesanos, ó de las obras, que estos ejecuten, borrarán-
dase necesariamente de los oficios todo deshonor para
alentar á un gran número de Ciudadanos, que, arre-
glados en su conducta, y costumbres á las leyes, y á
lo que dicta la sana razon, viven ocupados, y adque-
ren su subsistencia por medios honestos, y legítimos,
alejando de sí el ocio, y la indolencia, y haciéndose
familiares á las mayores virtudes en bien, y beneficio
de sus convecinos, desterrando de sí el juego en días,
y horas de trabaxo, que se entienden por tales des-
de las seis de la mañana hasta las doce del día, y
desde las dos de la tarde hasta las ocho de la no-
che, baxo la multa de cincuenta ducados por la pri-
mera vez, y privacion de qualesquiera fuero, que
gocen, por estar todos derogados en el edicto de jue-
gos prohibidos, con tanta especificacion, que si in-
curriesen en él personas Eclesiásticas, deberá pasar-
se despues de hechas efectivas las penas, y restitu-
ciones en sus temporalidades (1), testimonio de lo
que resultase contra ellos á sus respectivos Prela-
dos para la debida correccion: siendo nulos, de nin-
gun valor, y efecto los pagos, contratos, vales, em-
peños, deudas, escrituras, y otros qualesquiera res-
guardos, y arbitrios, de que se usáre en las pér-
didas, que no han de tener progreso alguno judicial (2).

27 Por estos mismos principios de ocupacion á los
Artesanos, y Menestrales abolió el actual Duque de Tos-
cana (3) algunas fiestas de institucion civil, para evitar,
que

(1) Carta-acordada del Consejo, comunicada á esta Chancillería
en 10 de Junio de 1777, sobre la fuerza del Gobernador, y Vicario
General Eclesiástico de Alcalá la Real en causas obrudas con igual
morivo.

(2) Real Pragmática de 6. de OSubre de 1771.

(3) Real Decreto de 11. de Abril de 1772.

que la ociosidad fuese el medio de manifestar los vasa-
llos el afecto á sus Príncipes, entregándose á unas hol-
guras expuestas á desórdenes, que suelen dexar al jor-
nalero inhábil para continuar sus tareas al dia siguien-
te, uniéndose el detrimento de la salud, y caudal al
que padece la máquina del Estado.

28 Para exercerse con utilidad qualesquiera Arte,
ú oficio, debe el Artesano indagar, si acerca de aquellos
hay algun tratado escrito por Autores naturales, ó ex-
trangeros, adquiriéndole, é instruyéndose de lo que
contenga, y señaladamente de los que últimamente
se han dado á luz por la Academia de Ciencias de
París, de los quales hay muchos traducidos al idioma
Castellano (1), formando con presencia de sus noticias,
y las experiencias, que suministre á los oficiales, y
Artesanos la práctica nacional de sus oficios, unas ope-
raciones relativas á cada Arte con los instrumentos, y
máquinas, de que deberán servirse para facilitar, ó per-
feccionar los artefactos propios de él, las materias, que
empleen en ellos, sus calidades mas, ó menos aprecia-
bles, segun los paises; y otras circunstancias dignas
de atencion, para que sus obras salgan, ó mas per-
fectas, ó menos costosas, ó de mejor invencion, y gus-
to; de modo, que logren pronta salida, y segura esti-
macion, teniendo presentes las juiciosas reflexiones, que
se hacen por el Ilustrísimo Señor Conde de Campomá-
nes, sabio, y político Autor, digno de nuestros respe-
tos, sobre la educacion popular, que mandó S. M. á con-
sulta del Consejo comunicar (2) á todas las Justicias del
Reyno, para que pudiesen con su autoridad, y zelo pro-
mo-

(1) Memorias instructivas publicadas por D. Miguel Gerónimo
Suarez, y con estas sus traducciones sobre diversas Artes.

(2) En Real Orden dirigida á nuestra Chancillería con fecha de 30
de Junio de 1775.

mover, y adelantar los progresos de una obra tan grata á Dios, al Rey, y á la felicidad pública, empleándose los hombres en las Artes, y manufacturas, que puedan ser mas útiles, y fáciles, segun la proporcion de los terrenos, y producciones de los Pueblos, sin abandonarse, y entregarse á la viciosa libertad, y miserable oficio de pedir limosna, defraudando tal vez con engaños, y malas artes á los pobres impedidos los socorros, que necesitan, y les destina la caridad de los fieles, enseñando algunos padres en lugar de oficios honrados á sus hijos el de vagos, y mendigos; con cuya doctrina se convierten en unos vasallos abandonados, y enemigos de la sociedad aquellos, que bien educados desde su tierna edad pudieran imitar á los útiles, y honrados Ciudadanos, que en algunos Pueblos se crian por la honrada costumbre de avergonzarse de pedir limosna, quando pueden trabajar, adquiriendo con el sudor el sustento, sin extraer con importunos ruegos, y tal vez como forzadas, las limosnas, que solo sirven de fomento para continuar una punible ociosidad, y voluntaria pobreza.

29 La introduccion de Artífices extranjeros, dice el sabio Escritor del Discurso sobre la Industria popular, (1) es uno de los fomentos mas seguros de esta, con los cuales pueden las Provincias poblarse de Maestros idoneos para propagar la enseñanza, sujetando á ella los individuos actuales de los mismos Gremios, que necesitan de este auxilio, por faltarles á muchos el dibujo, aprendizaje necesario, y un rigoroso exámen público, que acrediten su suficiencia, pudiendo consistir el adelantamiento de las Artes, y Oficios en quitar estancos, y dar premios á los que sobresalgan á costa de los caudales públicos, ó de los Gremios de Artesanos,

(1) Pág. 118.

nos, que tengan rentas, y fincas; cuyos auxilios, despues de adoptados por las Sociedades Patrióticas, van insensiblemente fomentando las Artes, industria, y comercio, á que contribuyen el mayor cuidado, y atencion de estos Cuerpos en tratar á aquellos individuos con el posible agrado, y muestras de humanidad, inclinándolos á la continua aplicacion á sus tareas, procurando infundirles en el ánimo ideas nobles de honor, y estimacion, con que se forman buenos Ciudadanos, y desviando de los Pueblos el desprecio, con que hasta aquí trataron la vulgaridad, y preocupacion á la voz oficio, artesano, ó menestral, que tenian casi alejada de nuestra Península una de las causas principales del fomento de las Artes, que es el honor de los Artesanos.

30 De esta verdad ofrece el mejor exemplo Cataluña, cuyos Pueblos miran con el mismo honor á los oficios, que á la labranza, diferenciándose únicamente en no usar de espada en Barcelona, ni del distintivo de *Don* en todo el Principado, Corona de Aragon, é Islas Baleares, por no consentirse á otro alguno aquel título honorífico, y antiguo en España, propio de Caballeros, y constituidos en dignidad, que á los que tengan declarada noble su familia por el Rey (1); siendo la ociosidad, y el delito los que deshonoran, y jamas la honesta profesion de las Artes, en las cuales, revestidos los operarios de los sentimientos de honor, sus individuos observarán religiosamente la buena fé, cumplirán las atenciones de su estado, alternarán las fatigas con las esperanzas, y vendrán á hacerse apreciables, laboriosos, hábiles, y acomodados á llenar el mayor bien de las Repúblicas.

31 Por este concepto se dignó S. M. á consulta del Con-

(1) *Diccionario de la Lengua Castellana, letra d, palabra Don.*

Consejo (1), acordar, que los Maestros de Coches extranjeros, ó regnícolas, y qualesquiera otros diestros Artesanos aprobados en sus respectivas Capitales, que quisiesen establecerse en Madrid, ó en otras partes del Reyno á exercer sus oficios, se les incorpore en el Gremio correspondiente, presentando su título, ó carta de exámen original, y contribuyendo con las cargas, y demas, que les tocasen, estableciendose por punto general, que los Oficiales, que despues de su aprendizaje se presentasen á exámen, no tengan precision de executar por sí mismos las piezas, que les señalen los Veedores, bastando saber dibuxarlas con las medidas, y proporciones correspondientes, y dirigir, y mandar su execucion, para que salga ajustada á ellas, aunque se valgan de mano agena, dando razon sobre ello á las preguntas, y réplicas, que les hiciesen los Exáminadores.

32 Y con la misma consideracion tuvo el Rey á bien posteriormente (2) declarar por punto general, que á todos los Oficiales artistas, ó menestrales, naturales de estos Reynos, que pasaren de un Pueblo á otro, y solicitaren su aprobacion de Maestros, é incorporacion en el Colegio, ó Gremios de su oficio, estén obligados los Veedores, y Exáminadores de él á admitirlos á exámen, y hallados hábiles, á recibirles por individuos, baxo las mismas propinas, y derechos, que á los demas, que hubiesen aprendido, y practicado de Oficiales en el mismo Pueblo; pero que si acaso reprobasen alguno, pueda este ocurrir á la Justicia, que nombrará de oficio á otros dos Exáminadores indiferentes de su satisfaccion, los quales á presencia judicial, y por ante el Escribano de ayuntamiento, vuelvan á exáminarle

(1) En Real Cédula de 30 de Abril de 1772.

(2) Real Cédula de 24 de Marzo de 1777.

le, aprobándolo, ó reprobándolo, conforme mereciere; en inteligencia, que si algun Maestro Exáminado, natural de estos Reynos pasare de un Pueblo á otro, donde hubiese Gremio, ó Colegio de su Arte, ó Oficio, y solicitare la incorporacion en él, ha de concedersele por los Veedores, ó personas, á quienes toque con solo manifestar la carta de exámen original, pagando lo mismo, que el natural del Pueblo, observándose, y guardándose en quanto á los Maestros de Reynos extraños, siendo Católicos, que pasaren á residir en estos dominios, y solicitaren su admision, lo dispuesto en la Ley, y Cédula sobre la incorporacion, y exámen de los Maestros de coches extranjeros, ó regnícolas; todo lo qual sea sin embargo de qualesquiera Ordenanzas Municipales, ó de los Gremios aprobadas.

33 Nosotros juzgamos, revestidos de los sentimientos del beneficio comun, y mejores progresos de las Artes, convendria modificar los derechos, ó gages, á título, y pretexto de exámen, especialmente de todos los introducidos por abuso, que dificultan, y acaso imposibilitan, como nos lo ha hecho ver la experiencia, el exercicio de Maestros á muchos Oficiales sobresalientes por su pobreza, cuyo pensamiento proponemos con sumision á los Superiores legítimos.

34 Todas aquellas admirables providencias conspiran, á que los artesanos, y menestrales tengan residencia, y domicilio fixo; de modo, que ni pueden, ni deben permitirse, así los Caldereros, y Buhoneros extranjeros; y demas, que andan vendiendo buxerías por las calles, y Pueblos, como tambien los que sin vecindad constante andan de Pueblo en Pueblo, ó de feria en feria, vendiendo efigies de yeso, botes de olor, palilleros, anteojos, cintas, cordones, hebillas, pañuelos, y otras menudencias, con perjuicio de los intereses de la Real Hacienda, y en daño de los vasallos de